

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO  
DEMANDADO : ARTURO NOVOA QUIROGA  
RADICADO : 2014-00476  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**ASUNTO**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante en contra del auto de fecha 28 de abril de 2016 por el cual se levantaron las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La recurrente indica que el tiempo que otorga la ley no fue suficiente para darle impulso al proceso, ya que de manera errónea se pidió el secuestro de los bienes embargados cuando lo que debía realizar era solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial.

Igualmente, indica que el 28 de abril radicó ante el despacho solicitud de trámite de liquidación de sociedad patrimonial.

**TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, como se observa a folio 39.

**Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO  
DEMANDADO : ARTURO NOVOA QUIROGA  
RADICADO : 2014-00476  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 598 del Código General del Proceso, en su numeral 3º inciso 2º indica que *"(...) si dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares"*

Teniendo en cuenta que la sentencia que declaró la unión marital de hecho y por lo tanto la disolvió quedó ejecutoriada el 15 de febrero de 2016, sin que a la fecha del auto (28 de abril de 2016) se hubiese adelantado la liquidación de la sociedad patrimonial, el Despacho aplicó lo ordenado en la norma.

Aunado a lo anterior, la fecha de presentación de la solicitud de continuar con la liquidación de la sociedad patrimonial fue posterior a la fecha de vencimiento de los dos meses que otorga la ley para darle impulso a dicho trámite, por lo tanto el término no fue interrumpido por la parte interesada.

Por lo anterior, y sin necesidad de más elucubraciones el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

En el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Civil, Laboral y Familia, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con destino al Superior remítase copia de la sentencia y la constancia de ejecutoria (folios 231 a 236 del cuaderno principal), de la totalidad de este cuaderno incluida esta providencia.

La apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO.** ABSTENERSE de reponer la providencia del 14 de abril de 2016, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con destino al Superior remítase copia de la sentencia y la constancia de ejecutoria (folios 231 a 236 del cuaderno principal), de la totalidad de este cuaderno incluida esta providencia.

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : MARILUZ RODRÍGUEZ GALINDO  
DEMANDADO : ARTURO NOVOA QUIROGA  
RADICADO : 2014-00476  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

La apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

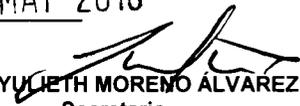
NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 030 del  
15 MAY 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

